



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• DIEGO HERNANDO ARIAS LOPEZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL EJE S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00197-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Revisada la demanda se advierte que no es competencia de los juzgados laborales del circuito por las siguientes razones:

Conforme el artículo 12 del C.P.T., y S.S. los jueces de pequeñas causas laborales, en los lugares donde existan, conocerán de los asuntos de única instancia cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y los jueces laborales del circuito conocen en primera instancia de todos los demás.

La cuantía determinada para los Juzgados Laborales del Circuito para el año 2020 asciende a la suma de \$17.556.040.oo.

La parte actora determinó como cuantía de sus pretensiones la suma de \$10.549.507.oo.

Al actualizar la liquidación de las pretensiones de la demanda junto con sus intereses por mora arrojó como resultado la suma de \$13.677.295.16, valor que no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos por la ley.

Por lo dicho, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. aplicable por la integración normativa que previó el artículo 145 del C.P.T.S.S., con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se impone declarar la falta de competencia debido a la cuantía y se ordenará la remisión del expediente al Juez competente, que para el caso lo es, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia debido a la cuantía de la demanda ordinaria laboral que promovió DIEGO HERNANDO ARIAS LOPEZ en contra de la SOCIEDAD CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL EJE S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

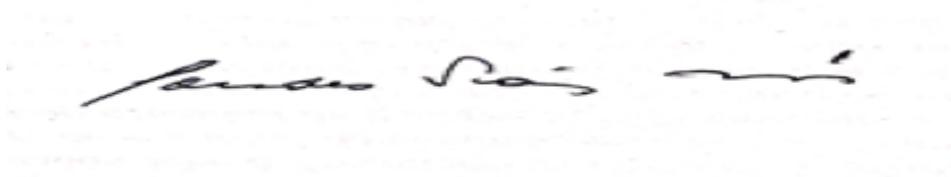
SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, identificado con

la cédula de ciudadanía No.7.553.982, portador de la Tarjeta Profesional No. 80.029 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia abogadosifranco@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lourdes Isabel Suárez Pulgarín", is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Haj.